

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217908

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 372 a/2015.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 13 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (UPAEP), adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, del 9 al 13 de setiembre de 2013.

ANTECEDENTES

La UPAEP tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales, y/o colectivos, que garanticen la integración

territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Fue creada en 1911. Es una organización de carácter intergubernamental con sede en Montevideo y es una de las Uniones Regionales con las que cuenta la Unión Postal Universal (UPU) para velar por la promoción y el desarrollo postal, en este caso, de nuestra región.

Al ser Uruguay el país sede, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de la República Oriental del Uruguay oficia de Autoridad de Alta Inspección de la Organización, que es quien entiende en primera instancia en los recursos que se interpongan ante UPAEP. Posee, además, la calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Reestructura de la UPU/UPAEP, de Cooperación Técnica y la Presidencia del Grupo de Trabajo de Asuntos Regulatorios. Nuestro país integra el Comité de Gestión y ocupa la Primer Vicepresidencia del mismo, al haber resultado el país más votado, durante el Congreso de La Habana, para integrar el mismo. El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la organización y durante su desarrollo se eligen las autoridades del organismo, a los países que integrarán los órganos, se realizan modificaciones o integraciones normativas y se explicitan y acuerdan los lineamientos que orientarán al sector.

Como resultado de cada Congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento Interno y el



C.E. Nº 217909

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Reglamento de Cooperación Técnica. Dichas Actas Resoluciones y Recomendaciones son las que regirán, en adelante, las relaciones de todos los miembros del organismo, hasta que se lleve a cabo el siguiente Congreso de la UPAEP.

Según lo dispuesto en el artículo 86, numeral w) de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) "...asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella". Por tanto y como se ha hecho en anteriores ocasiones similares, la URSEC remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos, junto con antecedentes, información y su autorizada opinión en la materia, aquí recogida, para que se enviarán a la Asamblea General las actuaciones, a fin de lograr, pues, la ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Se informa, asimismo, que por ley 19.083, de 27 de mayo de 2013, se aprobaron las Actas del 21º Congreso de la UPAEP, realizado en Santiago de Chile, en 2009, Congreso inmediato anterior a La Habana-

2013. Nuestro país participó en este Congreso de 2013 habiendo suscrito las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del mismo, las que lucen en ejemplar original adjunto, para su consideración.

PRINCIPALES CAMBIOS APROBADOS EN EL 22º CONGRESO DE LA UPAEP, DE LA HABANA, CUBA, EN 2013.

Las propuestas de cambios a realizarse tanto en la Constitución, el Convenio, Reglamento General y Reglamento de Cooperación Técnica se discuten y coordinan previamente entre todos los países miembros; por tanto en el Congreso se presentan para su aprobación. En su mayoría, las mismas logran alcanzar un consenso importante; sólo cuando ello no es posible se recurre a la votación, la que una vez realizada se acata por parte de todos los miembros de la organización.

En relación a los acuerdos alcanzados y que se someten a aprobación de ese Alto Cuerpo, es de hacer notar que, para una mejor y más rápida ubicación de los cambios que surgen en las Actas, los mismos están con letras resaltadas (comúnmente denominado "en negrita"). En el índice se establece "en negrita" los nuevos artículos y en los artículos ya existentes la letra "en negrita" refleja los cambios ocurridos, ya sea porque aparecen por primera vez, o porque cambian la redacción original.

Entre los cambios más importantes podemos señalar las modificaciones en la estructura de la Unión. En efecto, la UPAEP contaba, hasta entonces, con dos cargos electivos, a saber: el del Secretario General y el del Consejero. A partir del Congreso de Cuba, el único cargo electivo con que cuenta la Unión es el de Secretario General.

Asimismo se dio una reorganización de los trabajos, los que se agrupan en dos grandes pilares: 1) el económico operativo (ámbito de los correos y operadores) y 2) el gubernamental regulatorio (de los



C.E. Nº 217910

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

reguladores). Dentro del pilar operativo se agrupan los trabajos del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Operativos, del Grupo de Trabajo sobre Gestión de la Calidad, del Grupo de Trabajo Remuneración (Gastos Terminales) y el del Grupo de Trabajo Acción Seguridad Postal, además de las Relatorías sobre: Productos, Mercados y Negocios; Temas de interés en materia de Tic's y Sociedad de la Información y la de Filatelia. Dentro del pilar gubernamental regulatorio se realizan los trabajos del Grupo de Trabajo sobre Planificación Estratégica, del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Regulatorios, del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica, del Grupo de Trabajo sobre Reforma de UPU/UPAEP y la Relatoría sobre Preparación del Congreso de la UPU.

Respecto de los cambios operados en cada instrumento normativo, podemos destacar que en el caso de la Constitución, sólo el artículo 1 se modificó. El mismo define la misión y visión de la organización, por lo que ambas deben adaptarse a los nuevos desafíos a enfrentar.

En el caso del Reglamento General de la Unión es el que refleja cabalmente todas las modificaciones antes mencionadas. Así, el artículo 114, numeral 7, recoge las nuevas reglas que se aplican para financiamiento de delegados a eventos de cooperación técnica (pasaje en clase económica y 80% del viático fijado por Naciones Unidas al lugar del evento). El artículo 116 del Reglamento General agrega incisos relativos a la elección de los miembros del Comité de Gestión y financiamiento de sus delegados a reuniones del mismo. Asimismo crea un numeral que regula la participación de observadores en sus reuniones, que no existía

hasta entonces. Por su parte, el artículo que refiere al Secretario General, que es el 119, se modifica en todo lo que refería a su vacancia o ausencia que era suplida por el Consejero, figura que ya no existe. En lo que refiere al Fondo de Ejecución Presupuestario, el artículo 128 cuenta ahora con un numeral que refiere a su incremento. Derivado de los cambios en las cuotas de contribución antes mencionados, se modifica a tales efectos el artículo 129, para recoger la nueva realidad. En el caso de las sanciones automáticas que fija el artículo 134, hay una modificación en el punto 2, literal d) sobre la acumulación de alícuotas, ya que los países sancionados pierden ese derecho. El dinero resultante pasa al fondo de disponibilidad para utilizarse por todos los demás miembros. Al artículo 135, que refiere a las lenguas de la Unión, se le agrega un numeral 4 referido al pago de traducción en casos de participación de observadores o invitados que requieran de interpretación.

En adición se informa lo atinente al Reglamento de Cooperación Técnica, el cual se actualiza en cada Congreso, dado que el Grupo de Trabajo que se encarga del tema hace una revisión durante todo el período intermedio y finalmente el Congreso autoriza los cambios. Estos surgen del propio texto, y ya en el artículo 1 se habla de las tres dimensiones del sector: física, electrónica y financiera (que se repite en el 2). También se explicita hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos y fomentar la capacitación (Preámbulo y artículo 2). El artículo 3 coloca el Plan de Desarrollo Regional de la UPU y la UPAEP entre las directrices de la cooperación (literal c) y en el numeral 2 se solicita que los países que utilicen los fondos de cooperación deben asegurar, a su vez, recursos

C.E. Nº 217911

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

propios. Por eso el numeral 3 requiere un Plan Estratégico del Sector Postal para recibir ayuda en los proyectos que se presenten. Ello aparece también relacionado en el artículo 4.

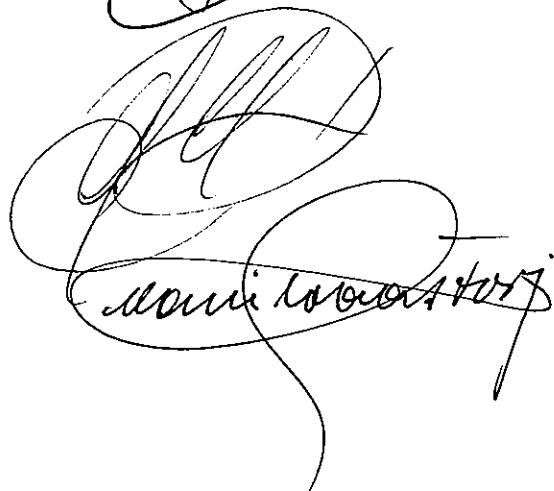
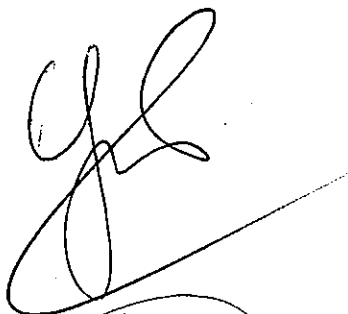
Algunos cambios de redacción surgen en el artículo 7, los cuales siguen los lineamientos antes enunciados. Por su parte y para que guarde consonancia con lo dispuesto en el Reglamento General, el artículo 8 se refiere a los saldos de alícuota mayores a tres años que pasarán -en caso de no utilizarse- al Fondo de disponibilidad para proyectos. En tanto, los artículos 9 y 10 reciben alguna modificación en cuanto a gestionar los fondos de alícuotas y disponibilidad (cómo se utilizan). Dado que los proyectos de cooperación que superen la media alícuota deben ser validados por países, el artículo 16 agrega alguna exigencia para las personas que se presenten a ocupar estos cargos. Además, entre los artículos 20 a 25 hay algunas correcciones menores de redacción. Por primera vez se plasma en el Reglamento de Cooperación, en el artículo 26, el tema de los criterios de sostenibilidad y el artículo 28 contiene dos numerales nuevos referidos a la evaluación luego de presentado el proyecto. Finalmente, se encuentra el cambio del artículo 34, que refiere a la entrada en vigor del instrumento.

Es dable señalar y destacar la existencia, también, dentro de los documentos aprobados en La Habana, del Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP, el cual define el ámbito de aplicación, las formas procedimientos y metodología para los proyectos, responsabilidades, fuentes de recursos, servicios y materiales que se contraten y/o adquieran, gestión de fondos, implementaciones y evaluaciones.

Lucen, entonces, en el ejemplar original adjunto, el Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica, y todas las Resoluciones y Recomendaciones que fueron aprobadas por el 22º Congreso de La Habana, Cuba.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de acompañar los cambios en estos tipos de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



C.E. Nº 217912

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 372 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 JUL 2015

PROYECTO DE LEY

DECISIONES EMANADAS DEL 22º CONGRESO DE LA
UNION POSTAL UNIVERSAL

APROBACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, el 13 de setiembre de 2013.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top is a long, horizontal signature. Below it are two more signatures, one of which is partially enclosed in a circle. To the right of the second signature is a circular stamp with the name 'donato' written inside. At the bottom is another signature, also partially enclosed in a circle.

Extracto del libro adjunto como Expediente



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

**ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA
UNION POSTAL DE LAS
AMERICAS, ESPAÑA Y
PORTUGAL**

CONGRESO DE LA HABANA, 2013

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA
Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Décimo Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Vigésimosegundo Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día trece de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de La Habana, República de Cuba.



Dra. Serrana Bassini Casco

Secretaría General de la

Unión Postal de las Américas, España y Portugal



**ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA
UNION POSTAL DE LAS
AMERICAS, ESPAÑA Y
PORTUGAL**

CONGRESO DE LA HABANA, 2013

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

INDICE GENERAL DE MATERIAS

	Páginas
Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal	5
Décimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.....	25
Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal	29
Reglamento de Cooperación Técnica	71
Resoluciones y Recomendaciones del 22º Congreso de la Unión	99
Reglamento de la Secretaría General	189
Manual de Cooperación Técnica	203
Reglamento del Fondo de Terceros	257

**CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos Aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá - 2000, Río de Janeiro - 2005, Montevideo - 2007, Santiago de Chile - 2009 y La Habana - 2013

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

Preámbulo

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.

1. Misión y Visión de la Unión
2. Finalidades de la Unión
3. Integración, territorio y libertad de tránsito
4. Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales
5. Miembros de la Unión
6. Ámbito de la Unión
7. Sede de la Unión
8. Idioma oficial de la Unión
9. Personería jurídica
10. Privilegios e inmunidades

**CAPÍTULO II
ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN**

- 11 Adhesión o admisión en la Unión
- 12 Retiro de la Unión

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN**

- 13 Organos de la Unión
- 14 Congreso
- 15 Congreso Extraordinario
- 16 Consejo Consultivo y Ejecutivo
- 17 Secretaría General

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

- Art.
18. Actas de la Unión
19. Resoluciones y Recomendaciones del Congreso
20. Decisiones del Consejo

CAPÍTULO V
FINANZAS

21. Gastos de la Unión

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

22. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión
23. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
24. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

25. Presentación de proposiciones
26. Modificación de la Constitución. Ratificación
27. Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO VIII
LEGISLACIÓN Y REGLAS SUBSIDIARIAS

- Art.
28. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

29. Arbitraje

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

30. Vigencia y duración de la Constitución

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Misión y Visión de la Unión

Misión

Fortalecer la reforma, modernización e integración regional del sector postal promoviendo un servicio de calidad accesible a todas las personas, a través de la cooperación, propiciando el desarrollo sostenible.

Visión

Ser el Organismo Regional Intergubernamental líder del sector postal, que contribuya al desarrollo económico y social de sus miembros

Artículo 2

Finalidades de la Unión

La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;
- b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;
- c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;
- d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;
- e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la Interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3

Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales

facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo 4

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.
2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5

Miembros de la Unión

Los miembros de la Unión:

- a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
- b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 6

Miembros de la Unión

- a) los miembros que se encuentren en su ámbito;
- b) los miembros que se encuentren en los países o territorios miembros;
- c) los miembros de territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan - directamente o indirectamente - de países o territorios miembros.

Artículo 7
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 8
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9
Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.
2. Los representantes de los países o territorios miembros que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPÍTULO II
ADHESIÓN, ADMISIÓN Y RETIRO DE LA UNIÓN

Artículo 11
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.
2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.
3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12
Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

Artículo 13
ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 13
Organización de la Unión

Los miembros de estructura en los siguientes Órganos:

- 1. al Consejo;
- 2. al Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y
- 3. la Secretaría General.

Los miembros permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité

Artículo 14
Congreso

1. El Congreso es el Órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo 15
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión, mediante la aplicación del Plan de Acción anual de la Secretaría General, priorizando las líneas de acción de esta, conforme a la Estrategia aprobada por el Congreso y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Órgano Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución del Plan Estratégico de la Unión, así como el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.
2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES DE LA UNIÓN

Artículo 18
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.
2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.
3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.
4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo 19
Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. Resoluciones
Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la Estrategia, a las actividades de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.
Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.
Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.
Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a las actividades o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, y se aplicarán en la medida de lo posible.
Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexoado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20
Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.
2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el periodo de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO V
FINANZAS

Artículo 21
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
 - a) el Presupuesto para cada año durante el periodo cuatrienal siguiente;
 - b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.
2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.
3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPÍTULO VI
ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNIÓN

Artículo 22
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.
2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.
3. La aprobación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución y de las Resoluciones se registrará por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.
En un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobaré las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado

Artículo 23

El presente artículo de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión
La ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de las Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el momento de la adhesión, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo 24

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y
RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN**

Artículo 25

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
 - a) por un país o territorio miembro;
 - b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.
2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.
3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo 27

Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS POSTALES Y REGLAS SUBSIDIARIAS**

Artículo 28

Las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

que se refieren a la prestación de los servicios postales que no estuvieren contempladas en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1. Las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2. Las disposiciones que entre sí firmaren los países o territorios miembros.

3. Las disposiciones de cada país o territorio miembro.

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Artículo 29
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entró en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.